

ACTA N° 2

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los cuatro días del mes de noviembre de 2009, siendo horas 18:00, en calle Maipú 943 2° piso de esta ciudad, Sala de Comisiones de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, abre su segunda sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.-

En primer término se pone a consideración el Acta n° 1 y es aprobada por la totalidad de los miembros. El presidente comunica imposibilidad de concurrir de la Dra. Sbdar. A continuación acompaña la lista de cargos vacantes en el Poder Judicial para ser entregadas a los Sres. Consejeros.

A continuación propone el Sr. Presidente que para empezar a analizar el proyecto de Reglamento de su autoría que fuera puesto a consideración de los Sres. Consejeros se comience a analizar artículo por artículo, lo que es aceptado por los Consejeros.

El Sr. Consejero Bustamante acompaña copia de algunas modificaciones efectuadas por los representantes de los Abogados y la Da. Ibáñez de Córdoba acompaña copia de las propuestas de modificaciones efectuadas por los representantes de los jueces.

Se decide que se procederá a la lectura de cada uno de los artículos en cada una de las propuestas a fin de ir agregando los aportes que se consideren aceptables en cada caso como nueva redacción provisoria y para su posterior sometimiento a aprobación.

Se comienza el análisis artículo por artículo. Se procede a la lectura de los proyectos de los abogados y de los jueces y se concuerda agregar las referencias propuestas, quedando aceptada la nueva redacción provisoria: Art. 1°

Sobre el artículo 2° se presenta una propuesta de modificación por parte de los Abogados y se decide aprobar el texto originario del proyecto del Dr. Gandur

Sobre el artículo 3° se aprueba en su redacción originaria.

Con respecto al artículo 4° los abogados proponen el agregado de la palabra "provisorio", el Consejero Jerez propone se agregue en la Sala de Comisiones n° 1. Es aprobado en ambos sentidos.

Se pone a consideración el artículo 5° en el que se propone que se agregue respecto de las decisiones "salvo en los casos en que se requieran mayorías especiales" La Legisladora Vargas Aignasse propone que se analice la

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "de S." and "Amador"]

posibilidad de que la votación sea por simple mayoría. Por ahora se decide mantener el texto originario para su discusión posterior.

Sobre el artículo 6° se decide mantener la redacción originaria

Respecto al artículo 7° se proponen dos modificaciones diferentes por parte de los representantes de los abogados y de los magistrados a los que el Sr. Presidente propone aclarar y definir la diferencia entre reuniones ordinarias y extraordinarias y luego recién establecer los recaudos y el quórum de cada una de ellas. Se decide preparar un nuevo texto del artículo contemplando los recaudos que se trataron por el Consejo.

Sobre el artículo 8° referente a Miembros Suplentes el representante de los Abogados representa una redacción alternativa. El legislador Graneros propone que solo se agregue al texto original la referencia de que los consejeros suplentes pueden participar con voz pero sin voto aun estando presente el titular en las sesiones conforme lo aprobado en la reunión anterior.

Sobre el artículo 9° se propone eliminar la expresión "y su buena conducta" quedando aceptada tal eliminación. El representante de los abogados propone un agregado sobre la obligatoriedad de asistencia a las sesiones y que las inasistencias injustificadas sean consideradas como mal desempeño. Se considera que las cuestiones propuestas deben ser diferidas para ser tratadas en un reglamento posterior.

Sobre el artículo 10° la representación de los abogados proponen un agregado respecto a las clases de mociones y enumerando los casos de mociones de orden y sobre que la votación será nominal y pública. Se acepta la incorporación propuesta por los letrados con el agregado propuesto por la Legisladora Vargas Aignasse.

Se somete a consideración del Artículo 11° sobre Atribuciones del Consejo: Sobre el inc. a) todos prestan acuerdos; sobre el inc. b) todos prestan acuerdo; sobre el inc. c) prestan acuerdo todos los consejeros. Sobre el inc. d) los representantes de los abogados presentan una modificación. Se decide modificar el inciso expresando "el dictamen que contenga la lista de postulante". Sobre el inc. e) se resuelve que quede redactado "designar los miembros del jurado para la prueba escrita de oposición". Respecto del inc. f) queda aprobado en su redacción. Los inc. g) y h) se aprueban en su redacción. El inc. i) se propone y se aprueba reemplazar Poder Ejecutivo por Poder Judicial. El inc. j) se aprueba la redacción originaria. Respecto al inc. k) los jueces y abogados proponen la aplicación del reglamento del personal sobre el Poder Judicial, lo que se aprueba. El inc. l) los abogados proponen el agregado "con la Constitución" lo que es aprobado. La Legisladora Vargas Aignasse propone agregar otro inciso en el que se conceda la atribución del

[Handwritten signature]
17/11/91

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Consejo de designar el Secretario, el que queda como inc. l) y el l) pasa como inc. m).

Se somete a consideración el artículo 12 sobre Atribuciones de la Presidencia. Formulan propuestas el representante de los abogados, la Leg. Vargas Aignasse y el representante de los magistrados. Se decide modificar el texto haciendo referencia al reemplazo del presidente por su suplente y en ausencia de ambos el reemplazo por el Vicepresidente en sus atribuciones, en el párrafo final del artículos. Sometidos a consideración los incisos del artículo: El inc. a) se aprueba el texto originario. Los inc. b) y c) se aprueban con agregados propuestos. Los Inc. d), e) y f) se aprueban el texto originario. El inc. g) se suprime el párrafo "aun cuando sean de competencia de éste". En el inc. h) se modifica conforme lo propuesto por los consejeros. El Consejero de los abogados propone la incorporación de otras atribuciones. Se acepta la incorporación de tres incisos propuestos con excepción del k).

La representante de magistrados del sur propone incorporar un artículo referido a incompatibilidades de los consejeros y de los miembros del jurado en la presentación en los concursos mientras duren sus funciones. Se considera que resulta conveniente su inclusión pero en la parte del reglamento de los concursos.

Se pone a consideración el artículo 13 referente al Secretario. Se propone que se mantenga su carácter de permanente, que el cargo será ocupado por un abogado, que será elegido por concurso de antecedentes y/u oposición y se elimina la referencia a la remuneración contenida en el proyecto. Se analizan los incisos del artículo: Los inc. a) y b) se aprueban. En el inc. c) se propone agregar "tendrá a su cargo la custodia de la documentación del consejo". El inc. d) se aprueba el texto agregando la expresión "confeccionar el orden del día". En el inc. e) se propone agregar la notificación a los Consejeros de las sesiones del Consejo. En el inc. f) se propone reemplazar la palabra "realizar" por "diligenciar". Se incorpora un inc. g) "confeccionar y poner a consideración del Consejo el proyecto de memoria anual. El inc. g) del proyecto pasa a inc. h).

El Consejero por los abogados propone incorporar en esta parte del reglamento dos artículos por tener carácter general el artículo 14 y 15 referidos al funcionamiento del Consejo en día hábiles judiciales y sobre la publicación del reglamento.

Concluida la deliberación, se concluyó en el texto unificado para ser sometido a consideración en la próxima reunión. Quedando pendiente la discusión sobre las cuestiones relativas a las cuestiones de las Mayorías (Art. 5) sobre reuniones ordinarias y extraordinarias (Art. 7°), la relativas al carácter del Secretario (art. 13°).

[Handwritten signature]
H/ del S/ -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A continuación se transcribe el texto acordado para su sometimiento a votación en la próxima reunión:

Art. 1.- Competencia Material.- La competencia material del Consejo Asesor de la Magistratura proviene de los términos de la ley nro. 8.197, de conformidad con el art. 101 inc. 15 de la Constitución de la Provincia. En ejercicio de tal competencia, el Consejo Asesor de la Magistratura dicta su propio reglamento interno de funcionamiento y el procedimiento de selección de postulantes para cubrir los cargos, de Magistrados y Fiscales de primera y segunda instancia y de Defensores, que se encuentren vacantes en el Poder Judicial.

Art. 2.- Independencia Funcional.- Atento lo dispuesto en la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura posee independencia funcional y no se encuentra sujeto a jerarquía administrativa alguna.

Art. 3.- Denominación.- El Consejo Asesor de la Magistratura se denominará, en este Reglamento, como "Consejo" y sus integrantes como "Consejeros".

Art. 4.- Domicilio.- El Consejo tendrá su asiento provisorio en la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, calle Maipú 943 piso 2º, Sala de Comisión N° 1, hasta tanto fije su domicilio permanente.

Art. 5.- Quórum.- Conforme lo establecido por la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura requiere un quórum de 4 miembros para sesionar. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

Art. 6.- Decisiones.- Las decisiones del Consejo se denominarán "Acuerdos", debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados por Secretaría.

Art. 7.- Miembros suplentes.- Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente – en el orden en que fueron nombrados – a los titulares, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando estuviere presente el titular el suplente participará de las sesiones con voz y sin voto.

Art. 8.- Duración.- Los miembros del Consejo de la Magistratura duran dos años en sus funciones, mientras mantengan su calidad funcional.

Art. 9.- Duración.- Los miembros del Consejo de la Magistratura duran dos años en sus funciones, mientras mantengan su calidad funcional

Art. 10.- Mociones - Votación. Toda proposición realizada por un consejero es una moción y deberá ser atendida por el cuerpo. Las mociones de orden revestirán el carácter de previas y será resueltas con prelación y preferencia a las mociones comunes.

Entre las mociones de orden se establecen las siguientes: 1.- Levantar la sesión, 2.- Pedido de cuarto intermedio, 3.- Cierre de debate, 4.- Se aplaze la consideración

[Handwritten signature]
17/10/21

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de un asunto pendiente para ser tratado en la sesión siguiente. El Presidente y todos los consejeros tienen voz y 1 voto. En caso de empate el Sr. Presidente decidirá la votación (doble voto), conforme lo señalado en el art. 5 de la ley 8.197. las votaciones serán nominales y públicas.-

Art. 11.- Atribuciones del Consejo.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a. Dictar las normas que sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento.

b. Establecer los métodos y sistemas de evaluación y selección de los postulantes para su ingreso como magistrados, fiscales y defensores en el Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en la Ley 8.197.

c. Realizar las evaluaciones de aptitud y de idoneidad de los postulantes a cargos de Magistrados, Fiscales y Defensores, respetándose las tres etapas que impone la Ley 8.197: Evaluación de antecedentes de cada postulante, prueba de oposición y entrevista, con apego a los puntajes máximos que la propia ley adjudica.

d. En su oportunidad, elevar al Poder Ejecutivo el dictamen con las listas de postulantes para ocupar cada cargo.

e. Designar los miembros del Jurado para la prueba escrita de oposición.

f. Controlar el desempeño del jurado, pudiendo removerlos cuando mediare causa que así lo justifique.

g. Efectuar la evaluación de los antecedentes de los postulantes.

h. Tomar la entrevista a los postulantes y evaluar la misma.

i. Preparar y remitir al Poder Judicial de la Provincia el cálculo de recursos, gastos e inversiones para ser considerados en el Presupuesto General de la Provincia.

j. Nombrar y remover a su personal, estableciéndose para el ingreso al Consejo Asesor de la Magistratura un régimen específico de concursos de antecedentes y/ u oposición.

k. Aplicar el régimen disciplinario y de licencias de los dependientes del Poder Judicial de la Provincia para los funcionarios y agentes del Consejo Asesor de la Magistratura incluido el Secretario del Consejo.

l. Designar al Secretario del Consejo.

m. La precedente enumeración de atribuciones es de naturaleza meramente enunciativa, ya que el Consejo tendrá toda otra función o facultad que resulte necesaria a los fines de dar cumplimiento, con la Constitución, con la ley de creación del Consejo Asesor de la Magistratura, con el presente reglamento y con la finalidad que posee el organismo.

Art. 12. Presidencia.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura la representación institucional del organismo. La Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura tendrá las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir las reuniones y deliberaciones del Consejo y ejecutar sus decisiones.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

17/11/2017

Estadística

mi

Amador

- b. Resolver las cuestiones de mero trámite.
 - c. Ordenar y distribuir el despacho del Consejo Asesor de la Magistratura, suscribiendo los decretos de trámite de los distintos expedientes en los que se tramiten los concursos, como también, los decretos y las resoluciones referidas al funcionamiento administrativo del Consejo Asesor de la Magistratura, con informe al Plenario ordinario inmediato posterior.
 - d. Ejercer la dirección administrativa y del personal del Consejo.
 - e. Disponer todas las medidas que resulten conducentes a los fines del correcto desarrollo de las atribuciones del Consejo.
 - f. Decidir todas las cuestiones que no sean competencia expresa del Consejo.
 - g. Dictar resoluciones ad referendum del Consejo, cuando razones de urgencia o necesidad así lo ameriten.
 - h. Designar al primer Secretario del Consejo, el que tendrá carácter de provisorio hasta tanto se designe al Secretario por el Consejo mediante concurso de oposición y/o antecedentes.
 - i. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del consejo de la magistratura para ser elevado al poder judicial de la provincia para su incorporación.-
 - j. Poner en funciones al personal que designe el consejo.-
 - k. En general hacer observar y cumplir el presente reglamento y el de selección que se dicte como también las resoluciones del consejo.
- En caso de ausencia del Presidente, sus atribuciones serán ejercidas por su Suplente, de conformidad al artículo 4 de la Ley 8.197.

En caso de ausencia del Presidente y de su Suplente, tales atribuciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

Art. 13. Secretario.- El cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura, con funciones administrativas, tendrá el carácter de permanente y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Será designado mediante concurso de antecedentes y/u oposición, con la única excepción del primer Secretario Provisorio que nombre Presidencia, conforme sus atribuciones. El cargo de Secretario será ocupado por un abogado, y tendrá incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión, no podrá participar en política ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que el desempeño de éstas no sea de tiempo completo o con dedicación exclusiva. Deberá abstenerse de ejecutar cualquier acto que comprometa la imparcialidad de sus funciones. Tendrá las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que un magistrado. Sus funciones son las siguientes:

- a. Llevar los Libros de Protocolo de los Acuerdos del Consejo Asesor de la Magistratura, debiendo ser fechados, numerados protocolizados y archivados; y de las Resoluciones del Presidente.
- b. Prestar asistencia directa al Sr. Presidente y al Consejo.
- c. Dar fe de los actos y hechos efectuados en su presencia.
- d. Confeccionar el orden del día conforme las instrucciones del Presidente y las peticiones de los consejeros, las actas y las resoluciones de Presidencia y los Acuerdos del Consejo.

[Handwritten signature]
17/11/2011

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

h. Llevar a cabo las tareas que le encomienden el Presidente, el Consejo y aquellas que surjan del presente Reglamento.

Art. 14: Funcionamiento - notificaciones: El Consejo cumplirá sus funciones y las notificaciones y comunicaciones se realizarán en días hábiles judiciales. Para las notificaciones y comunicaciones se solicitará a la Corte suprema de Justicia de la provincia la colaboración necesaria para efectivizar las mismas por intermedio de la oficina de mandamientos y notificaciones.

Art. 15: Vigencia – Publicación: El presente reglamento comenzará a regir desde la sesión que lo aprueba de manera inmediata. Los reglamentos que se dicten por el Consejo serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del día inmediato posterior al de su aprobación.”

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día Miércoles 11 de Noviembre del corriente a hs. 17.

Siendo horas 22:00 se da por finalizada la reunión suscribiendo la presente acta los Sres. Consejeros titulares y suplentes presentes.-

Siendo horas 22:00 se da por finalizada la reunión suscribiendo la presente
acta los Sres. Consejeros titulares y suplentes presentes.-



The page contains several handwritten signatures and initials in black and blue ink. At the top left, there is a large, loopy signature in black ink. To its right, there are initials 'M' and 'L' in black ink. Below the large signature, there is a signature that appears to be 'H. de S...' in black ink. To the right of this, there is a signature that appears to be 'E. de S...' in black ink. In the center, there is a signature that appears to be 'J. de S...' in black ink. To the right of this, there is a signature that appears to be 'D. de S...' in black ink. At the bottom left, there is a signature that appears to be 'J. de S...' in black ink. To the right of this, there is a signature that appears to be 'J. de S...' in black ink. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'J. de S...' in blue ink. There are also some other smaller signatures and initials scattered throughout the page.